

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Santiago, tres de noviembre de dos mil nueve.

A la presentación de la Fiscalía Nacional Económica: a lo principal, por evacuado el informe, estése a lo que se resolverá; al primer otrosí, a sus antecedentes; al segundo otrosí, téngase presente.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1) Que la Fiscalía Nacional Económica (FNE), en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 39 letra h) del Decreto Ley N° 211, remitió el Oficio Ordinario N° 1.222, de fecha 13 de octubre de 2009, a Consorcio Periodístico de Chile S.A. (en adelante COPESA). En dicho Oficio Ordinario, la FNE solicita a dicha empresa remitir, a más tardar el día 27 de octubre del presente año, la siguiente información: (i) publicaciones impresas que dicha empresa o alguna de sus empresas relacionadas editan y aquellas que importa para vender en Chile; (ii) nómina de todos los canales de venta a público de sus ediciones impresas, desde el año 2008 a la fecha, en las provincias de Santiago y Valparaíso; (iii) condiciones comerciales mediante las cuales se entregan ediciones impresas a los diversos canales de venta; (iv) nómina de las distribuidoras, agencias u otros canales de distribución de propiedad o controlados por dicha empresa en todo el país; (v) número de suscriptores de cada una de las ediciones impresas que dicha empresa edita o importa, en base mensual y para los años 2008 y 2009; (vi) forma en que se entregan las ediciones impresas a los suscriptores de las provincias de Valparaíso y Santiago; y (vii) si dicha empresa vende directamente al público ediciones impresas y la forma en cómo lo hace. Lo anterior, en relación con la investigación Rol N° 1532-09 FNE sobre denuncia en contra de Editorial Televisa S.A. y Distribuidora Alfa S.A.;

2) Que COPESA se opuso a la referida solicitud de información y solicita a este Tribunal que la misma sea dejada sin efecto total o parcialmente, argumentando que la FNE no señaló motivo o argumento alguno que le permita conocer los fundamentos de dicha solicitud, a fin de determinar si la abundante información solicitada –de carácter confidencial y de alto valor estratégico–, es o no relevante y pertinente en el marco de la investigación Rol N° 1532-09 FNE. Lo anterior, en el entendido de que, según COPESA, tanto la Constitución Política de la República como la Ley N° 19.880, le conferirían el legítimo derecho a conocer tales fundamentos;

3 +

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

3) Que la FNE informó al tenor de la aludida presentación, expresando que (i) se encuentra desarrollando la investigación Rol N° 1532-09 FNE, *“relativa a eventuales prácticas abusivas y discriminatorias por parte de empresas que participan en el mercado de la edición, distribución y venta a público de revistas, según denuncia de la Confederación Nacional de Suplementeros de Chile”*; (ii) que un aspecto medular de dicha investigación lo constituye el análisis de la estructura del mercado pertinente y de las condiciones de competencia existentes en el mismo; (iii) que la información solicitada a COPESA no sólo es necesaria, sino que imprescindible a objeto de tomar conocimiento de aquellos factores que resultan relevantes para determinar, en definitiva, una eventual posición dominante de las empresas investigadas; y (iv) que resulta evidente que la facultad de exigir de los particulares la información y antecedentes que la FNE estime necesarios con motivos de las investigaciones que practique, contenida en el artículo 39 letra h) del Decreto Ley N° 211, en ningún caso puede entenderse circunscrita a quienes sean objeto de las mismas;

4) Que, según se desprende de lo dispuesto en los artículos 39 letra h) del Decreto Ley N° 211 y 11, 16 y 17 de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, para ejercer la facultad que le concede la letra h) del artículo 39 del Decreto Ley N° 211, la FNE debe explicar los motivos por los cuales estima necesaria la información que solicita y debe indicar si la empresa a la que se le requiere determinada información es o no objeto del procedimiento de investigación;

5) Que si bien a juicio de este Tribunal la FNE no motivó suficientemente su Oficio Ordinario N° 1.222, de fecha 13 de octubre de 2009, en los términos exigidos por las disposiciones antes citadas, lo cierto es que en su informe de 29 de octubre de 2009, explicó que la investigación Rol 1532-09 FNE versa sobre eventuales prácticas abusivas y discriminatorias por parte de empresas que participan en el mercado de la edición, distribución y venta a público de revistas, motivada por denuncia de la Confederación Nacional de Suplementeros de Chile, y no señaló que COPESA sea objeto de la misma;

6) Que el hecho de ser secretos o confidenciales los antecedentes solicitados por la FNE, no exime a COPESA de su deber de entregarlos, dado que el inciso tercero del artículo 42 del Decreto Ley N° 211 obliga a los funcionarios y demás personas que presten servicios en dicho organismo a guardar reserva de todo

38

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

dato o antecedente de que puedan imponerse con motivo u ocasión del ejercicio de sus deberes, lo que garantiza que terceros no tengan acceso a la información que COPESA entregue a la FNE en dicho carácter. Por lo demás, la condición de reserva o confidencialidad de los antecedentes que la FNE recopile en cumplimiento de sus funciones investigativas, puede ser mantenida por este Tribunal en el procedimiento jurisdiccional que pudiere iniciarse;

SE RESUELVE:

1) Rechazar la oposición de Consorcio Periodístico de Chile S.A. al requerimiento de información contenido en el Oficio Reservado N° 1.222 de la Fiscalía Nacional Económica, de 13 de octubre de 2009;

2) Ordenar a la Fiscalía Nacional Económica que:

2.1) Arbitre las medidas tendientes a asegurar la confidencialidad de los antecedentes que se le entreguen en ese carácter;

2.2) Devuelva a Consorcio Periodístico de Chile S.A., todos los documentos que se le entreguen en carácter de confidencial y que obren en su poder, sin dejar copia o respaldo alguno de ellos, una vez concluida la investigación que motiva su solicitud de información o, en caso que ésta diera origen a un requerimiento, una vez concluido el procedimiento contencioso correspondiente;

2.3) En lo sucesivo, explique los motivos por los cuales estime necesaria la información que solicite a particulares de conformidad con la facultad que le confiere la letra h) del Decreto Ley N° 211, indicando expresamente el ámbito y materia de la investigación, y si la empresa o persona a la que se le requiere dicha información es o no objeto del procedimiento de investigación.

Notifíquese por el estado diario. Despáchese carta certificada a Consorcio Periodístico de Chile S.A. adjuntando copia de la presente resolución.

Pronunciada por los Ministros Sr. Eduardo Jara Miranda, Presidente, Sr. Tomás Menchaca Olivares y Sr. Julio Peña Torres.

